



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL, META
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
HERNAN RODRIGUEZ, ANA EDELMIRA MELO F
502264089001-2018-00219-00

Cumaral, febrero 26 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, pendiente de ordene seguir adelante la ejecución. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

B. FÁCTICOS

Con fecha 11 de diciembre de 2018 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANA EDELMIRA MELO FIGUEREDO.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, se designó Curador Ad-Litem a los demandados HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANA EDELMIRA MELO FIGUEREDO con quien se surtió la notificación del auto mandamiento ejecutivo de pago, a quien se le corrió el traslado de la demanda junto con sus anexos y procedió a contestarla sin presentar excepción alguna, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en contra los demandados.

C. CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva singular presentada con base en el pagaré número 045076110000291, que respalda la obligación 725045070092182 como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANA EDELMIRA MELO FIGUEREDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendado 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$333.218 como agencias en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.